



Para despachos de oficio quattromts.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y NUEVE.

El denuo que esta Villa tiene de los Reynos Dudy de los años
de mill setecientos treinta y siete, y del presente y por sus
meses de Vista de suer que respecto de que el denuo de los
de mill setecientos treinta y siete lo deue los propios de esta
y respecto que solo ay en los dho. propios es el teny en el
propio de la Heredad de dho. en el nono caso lo que
quedase de los dos Ultimos terros, Docecientos Dudy que
estan en el Mayordomo, de propios y otros Docecientos de
en la Dena de las menudas y cuenta y primos y cinco de la
Cavalleria de dho. los que sus mes. de mandaron que
dho. Mayordomo de propios los entregue para denuo
trabos a dho. tesoreria de la Ciudad de Mexico y para
denuo de dho. cantidad y cumplido los Ultimos terros
se remasa la primencia que con venga para dho. satisfaca
cion de dho. denuo y se levon figure a dho. Mayordomo
no que lo cumple

decretaron sus mes. de que respecto que el dnuo se averse
vicio que exander a dnuo y que dnuo de dnuo no se alla
de un a dnuo y suer y que el dnuo se certifique del
posito de dnuo esta Villa con fundam. de aqui nabi
las plabras aca de dnuo y dnuo y que en los
meses de dnuo resididos se lesa el dnuo si el dnuo
esto se ayone dnuo para la Republica los por dnuo
mes. de con veniente se suba el precio del dnuo para de
medion este dnuo, mandaron sus mes. de que les parate
ses de esta Villa el dnuo que a meser sea de dnuo dnuo
mes. de que respecto la bel dnuo a dnuo y suer de
ya viéndose manifestado con este ayuntamiento, go del

